



rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2002-00077-00
ACCIONANTE: LUISA FERNANDA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.531.902 obrando en nombre propio y en calidad de hija de la señora (Q.E.P.D) FLOR MARIA RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 28.130.461.
Tel. Nro. 3202498052 e-mail: mesasurata2018@hotmail.com
ACCIONADO: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
Correo: clinicac@clinicachicamocha.com
VICULADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.
Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo electrónico: snstutelas@supersalud.gov.co
FUNERARIA LOS OLIVOS
Correo: tratamientodatosbucaramanga@losolivos.co

Al despacho para resolver, con la constancia que se recepcionò la declaración de la Señora Luisa Fernanda Rodríguez, tal y como programo para el día 21 de febrero de 2022 hora: 10:00 am.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-00077-00
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a lo narrado por la declarante en diligencia programada, considera el despacho pertinente vincular de oficio a la FUNERARIA LOS OLIVOS.

De igual manera, se requiere a la vinculada FUNERARIA LOS OLIVOS, para que remita a este despacho copia de toda la documentación que tenga relacionada con el caso, en especial las autorizaciones que se dieron para la cremación del cuerpo de la Señora FLOR MARIA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)

Se ordenará notificar esta determinación a la entidad vinculada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de UN (1) DÍAS, siguiente a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, en la presente acción constitucional, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

De otro lado, en virtud de lo informado por la accionante en la declaración anterior, por sustracción de materia, ante la materialización del hecho de la cremación, no hay lugar a decretar la medida provisional solicitada por la accionante, sin perjuicio de las decisiones que se tomen de fondo dentro de la presente acción constitucional.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



PRIMERO: ORDENAR VINCULAR a la presente acción de Tutela interpuesta LUISA FERNANDA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.531.902 obrando en nombre propio y en calidad de hija de la señora FLOR MARIA RODRIGUEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 28.130.461 en contra de la CLINICA CHICAMOCHA S.A, a la FUNERARIA LOS OLIVOS.

SEGUNDO: REQUERIR a la vinculada FUNERARIA LOS OLIVOS, para que remita a este despacho copia de toda la documentación que tenga relacionada con el caso, en especial las autorizaciones que se dieron para la cremación del cuerpo de la Señora FLOR MARIA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).

TERCERO: NEGAR MEDIDA PROVISIONAL: En virtud de lo informado por la accionante en la declaración anterior, por sustracción de materia y ante la materialización del hecho de la cremación, no hay lugar a decretar la medida provisional solicitada por la accionante, sin perjuicio de las decisiones que se tomen de fondo dentro de la presente acción constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR esta determinación a la entidad vinculada, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de UN (1) DÍA, siguiente a su notificación de la presente providencia, de respuesta a los hechos allí consignados, en la presente acción constitucional, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbf7b493278e34bd1bef3941ffda6dc0b8c238f431788fd5a74b34d8d68eff3**

Documento generado en 21/02/2022 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>